

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
47/2026**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 47/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para construcción, reparación o restauración de fincas se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: (sic)

(...)

XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, se cobrará con forme a la siguiente: (sic)

TARIFA

- | | |
|--|---------------|
| A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 22,279.00 |
| B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ 42, 178.00 |

ARTÍCULO 36. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las

oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente: (sic)

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 10,526.07¹.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el once de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que tiene el carácter de promovente en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se estima innecesario requerir al Poder Ejecutivo de la localidad para que envíe copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas, toda vez que la promovente lo exhibió al presentar su demanda, lo cual constituye un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Jiquilpan del Estado de Michoacán de Ocampo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la lectura de la demanda se advierte que la promovente señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, posteriormente, refiere que éstas se practiquen de forma electrónica.

Por ello, atendiendo a que la promovente presentó la demanda vía electrónica, así como que, de una consulta en el sistema de este Tribunal, se obtiene que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; y con el propósito de privilegiar la celeridad y eficacia en la impartición de justicia, se acuerda que las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter

conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Jiquilpan, todos del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 232/2026 y 244/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia

en Morelia y Uruapan, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:52Z / 05/03/2026T13:24:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 54 f6 79 f9 9c ec 9e 87 38 dc 9b 62 84 f0 90 39 58 98 95 54 21 9a 8d 93 20 a8 66 7e 29 ab 2a 45 1d 47 8c e1 41 cc 62 29 d1 c5 cd b7 06 26 3e 72 03 13 82 02 85 43 8a 07 b4 6d f0 64 6a 4f 6d 0c 9b d0 0a 4a f7 e2 2a e9 8b fb fa 5c f6 9d c7 b8 30 09 78 53 60 1f 23 3d d5 f1 31 e0 17 89 26 87 78 18 ea 55 1b 49 c1 eb 65 0b 97 5f d0 db 7c b1 4a dd 3b d3 13 2e f0 06 83 0b e1 7a be 7a a0 03 27 58 ea e8 f3 83 47 11 b8 a2 f3 ea e8 90 4d 7a 1c c8 4f 42 c6 ed cd 97 7a f1 ae 6b 05 2b ed e2 57 9c 02 ae 21 8a ca 23 13 33 c6 8e 4c 91 9b 42 1f 5b 9e 48 c4 f8 8e 95 b6 9d 3d e4 32 7a ab 16 58 23 43 a7 31 db 13 00 7d de 3f af 87 82 f0 f1 16 cf 6c 14 26 76 2c aa 09 04 31 58 0d 4e 76 b9 dd 6e 18 a0 b3 e3 5d c8 82 b5 97 b5 7f fc cb 20 ee 4e 06 c3 38 75 7f 1d a5 0d a6 11 6a 1c 98 f5 f3 c1 13 49 64 c8 d5 71 e7 db 31 bf 3c bb 14 a6 f4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:52Z / 05/03/2026T13:24:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:24:52Z / 05/03/2026T13:24:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134959			
	Datos estampillados	C8AE5BA10CE5F04102FEFB18158F5DF446E8EBE6D3E3DA384035C9269EBA4D2B1158			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:24:20Z / 02/03/2026T17:24:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 75 f1 39 89 53 dc 85 fa 9b 1a 9e b4 cb 6e 56 4d 84 0b 8f d4 59 e2 87 a3 04 ff 13 ac 18 a2 89 d3 05 02 e8 95 b4 68 05 50 8d 0f 67 62 ed b4 84 fc c3 fd 9b 12 33 db 7e eb f3 27 e1 ca c2 cd 6e c7 eb 61 52 e3 28 7e 68 85 35 69 e2 7e de d3 64 e3 59 18 62 63 4e 64 84 45 d1 f1 46 c5 9c f5 4d 7e 7d d3 4c 8b 7a 75 2e 13 95 00 16 50 2a ba ce c5 2f 5f a1 41 96 c0 93 8a 28 f1 1e bf 5c d4 81 7a 1b 2a 28 f6 4c 18 aa 6b 97 3d 6b 26 5b 99 23 87 d1 f9 b6 9c 4e 7c 48 5d 5a 7c a0 92 cb 86 3f 09 33 6c 47 db 6b ad d8 ae 4f 5d a0 f3 0d 63 30 c1 9f 77 e7 0a 45 e1 49 68 a0 2f bd 73 b8 43 8e f2 5e a7 cf 4d e8 0c 5a b0 f9 f0 66 81 7d 42 7e 2d fd e9 41 76 5d 0e f0 0b a9 c0 7f 91 eb 0d a8 2e 5a 4d fa 12 81 e6 66 31 95 a7 2d 61 db 9e 1b ad aa 28 d5 36 1a 3b 4c 0f bd 4a b0 67 95 21 b2			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:24:19Z / 02/03/2026T17:24:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:24:20Z / 02/03/2026T17:24:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113539			
	Datos estampillados	485D7FA9966CD2E12258CE0C2F258AEE00E2AC1D2968A8453EB34862D144B286AF05			